

Ord. 1ª I. 2016-00070-00

Al Despacho, informando que electrónicamente los apoderados judiciales de las partes solicitaron la terminación del proceso por transacción, allegando el escrito contentivo de la misma y prueba de los pagos acordados.

Bucaramanga, dieciséis de diciembre de dos mil veinte.

  
LIGIA MUÑOZ LASPRILLA  
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
Bucaramanga, dieciséis de diciembre de dos mil veinte.

Atendiendo el informe secretarial que antecede y como quiera que los apoderados judiciales de las partes solicitan en el archivo 01 de la versión digital del proceso la terminación por transacción, sin que haya lugar a condena en costas, toda vez que en representación de la demandante y la empresa TOTAL CO S.A.S. celebraron un acuerdo transaccional, acerca de las diferencias y situaciones legales que suscitan el asunto aquí debatido, documento que adjuntaron con la petición aludida (Pags. 6 a 9), el Despacho dispone lo siguiente:

A la luz del Art. 312 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T.S.S., en cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis.

En las paginas 6 a 9 del archivo 01 de la versión digital, se verifica el acuerdo transaccional celebrado entre el apoderado judicial de la demandante, señora ROSSIO JAIMES RUEDA, y la Representante Legal de TOTAL CO S.A.S. (fl. 70 versión física), en el cual se citan los términos en que plasmaron el convenio y se deja constancia que en consecuencia se solicitaría la terminación del proceso que aquí se adelanta.

Como el Despacho observa que se cumplen los presupuestos requeridos, por cuanto quienes suscriben el documento transaccional son los apoderados de las partes, que cuentan con las facultades expresas para transigir y de representación legal (fls. 1 y 70 versión física), sumado a que se precisaron los alcances de la transacción en cuanto a la totalidad de las pretensiones contenidas en la demanda que en este Estrado Judicial cursa y que ella no vulnera los derechos mínimos del demandante, es procedente su aceptación.

Por lo expuesto anteriormente, EL JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA;

RESUELVE

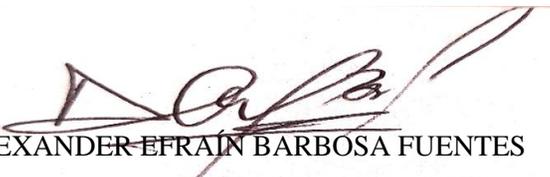
PRIMERO: ACEPTAR la transacción celebrada entre los apoderados judiciales de las partes, en todo cuanto concierne al presente proceso ordinario laboral de primera instancia radicado bajo el Rad. 2016-00072-00.

SEGUNDO: DAR por terminado el proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por ROSSIO JAIMES RUEDA contra TOTAL CO S.A.S.

TERCERO: Sin costas.-

CUARTO: ARCHIVAR el proceso previo registro en el software Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE.



ALEXANDER EFRAÍN BARBOSA FUENTES  
JUEZ

N.f.c.t.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTO EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, 18 de diciembre de 2020

LA SECRETARIA,



LIGIA MUÑOZ LASPRILLA